



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 20239/2020/CA1 –

“SANZ, A. M.”. Habeas corpus. Jdo. Nac. Crim. Correc. 46.

///nos Aires, 17 de abril de 2020, a las 14:20.

Y VISTOS:

Llega en consulta la presente acción promovida por A. M. Sanz –alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–, con base en las consideraciones que el nombrado expuso mediante comunicación telefónica.

En particular, refirió que *“Concretamente se agravia porque en el recuento del día de la fecha personal del SPF ingresó a realizar el recuento como diariamente lo hace con la particularidad de que ingresó más personal del que se había convenido con el director del módulo, ya que para evitar aglomeraciones con los únicos agentes externos – SPF- se buscó que nos contabilicen de otra forma a partir de esta circunstancia particular que están viviendo. Pese a ello ingresaron tres agentes y al reclamar este accionar decidieron insultarlos. Se hizo el reclamo y la acción en el día de la fecha. No saben si al personal del servicio se lo controla, se le toma la temperatura o si se le realiza algún chequeo antes de ingresar al pabellón, sobre todo cuando se enteraron que un enfermero que trabajaba allí dio positivo de Covid asintomático”*.

Las constancias del legajo se aprecian suficientes para homologar lo resuelto en la anterior instancia, en virtud de que según surge de lo informado por el subadjutor González *“el procedimiento instituido para el recuento de internos consiste en el ingreso de personal penitenciario en una cantidad que oscila entre dos y cuatro personas, en razón de la seguridad necesaria para realizar la tarea que no incluye solamente un recuento, sino también verificar la integridad física de los internos. Aquella cantidad de personal (entre dos y cuatro personas) nunca será inferior, justamente por seguridad del personal penitenciario. Éste ingresa con barbijo y guantes, no solo como medida de seguridad*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 20239/2020/CA1 –

“SANZ, A. M.”. Habeas corpus. Jdo. Nac. Crim. Correc. 46.

para los internos sino también para el personal del SPF, que en su totalidad se desempeña utilizando dichos accesorios”.

En este marco, la situación planteada no difiere de la advertida por esta Sala en ocasión de intervenir en las acciones de hábeas corpus promovidas por los detenidos R. Noriega y M. Á. Medrano (causas números 19.746/2020 y 19775/2020), en cuanto se sostuvo que el cumplimiento, por parte de las autoridades penitenciarias de las medidas de salubridad adoptadas por el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires frente a la pandemia originada por el virus COVID 19, de las disposiciones de los jueces nacionales de ejecución, las “Recomendaciones para Establecimientos Carcelarios” y el “Protocolo de Detección, Diagnóstico Precoz, Aislamiento Preventivo y Aislamiento Sanitario por Coronavirus” impiden advertir la existencia de actos lesivos que pudieran agravar la forma en que los detenidos de ese centro cumplen sus detenciones.

Por otra parte, tal como aludió esta Sala al confirmar el rechazo de la acción de habeas corpus N° 19.977/20, “GRIGORIEW, Sergio Aníbal y otros” –el 16 de abril pasado–, *“el señor juez de grado determinó que no fue ratificada la denuncia formulada el 28 de marzo pasado por un supuesto médico del centro de detención –Enrique Salvatore–, relativa a la falta de cumplimiento de las medidas de seguridad y sanitarias en el complejo penitenciario, en tanto no existen datos que permitan confirmar que la identidad del denunciante corresponda a un profesional que cumple labores allí”.*

A cualquier evento, en la instancia anterior se relevó lo informado el 14 de abril último por el prefecto Suárez, en torno a las medidas arbitradas en relación con el personal profesional médico afectado a las guardias respectivas.

En consecuencia, esta Sala RESUELVE:



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 20239/2020/CA1 –

“SANZ, A. M.”. Habeas corpus. Jdo. Nac. Crim. Correc. 46.

CONFIRMAR el auto que rechazó la acción de hábeas corpus promovida por A. M. Sanz, a favor suyo y de los firmantes del escrito inicial, en cuanto fuera materia de consulta.

Oportunamente remítase, sin perjuicio de que el juzgado deberá efectuar las notificaciones correspondientes.

Sirva el presente de atenta nota.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Ante mí: María Inés Villola Autran